CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la Curadora Ad-Litem del demandado no presentó excepción alguna dentro del escrito de contestación de la demanda y el apoderado de la parte demandante descorrió el traslado. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto
Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRA
Demandante: EMCALI EICE EPS – slalvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO – mtorress@emcali.com.co
Demandado: ARNULFO OLAVE HURTADO
Radicación: 760014003001 **2019**00**849**00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la Curadora Ad-Litem no presentó excepción alguna en contra de la demanda, solo se evidencia que presenta una observación en cuanto a los datos de idoneidad del perito JAIME RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, consistentes en:

- ✓ No se anexan los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio, como títulos académicos y documentos que acrediten la respectiva experiencia profesional.
- ✓ No se indica la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- ✓ No indica la lista de casos, si ha designado perito en procesos judiciales.
- ✓ No indica si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- ✓ No indica si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Por lo que al evidenciar que su inconformidad no ataca el dictamen en sí (Art. 228 del C. G. del P.), y que el apoderado de la parte demandante al descorrer el traslado solicita que se dicte sentencia anticipada, se procederá a ordenar lo dispuesto en el inciso segundo del art. 376 del C. G. del P., ya que es necesario citar a las partes para que concurran a la Inspección Judicial sobre el bien

inmueble materia de Servidumbre, a fin de verificar los hechos en que se funda la demanda, en la que también se agotara la audiencia de que trata el art. 372 y la de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373, como lo indica el parágrafo único del art. 376 ibídem, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma, en donde se solicitará a la parte demandante que presente los documentos que se requieren para demostrar la idoneidad del perito Avaluador.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **primero (1º)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintidós (2022),** a las **9:30 am,** para llevar a cabo la inspección judicial y las audiencias de que tratan los Art 372 y 373 C.G del P, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso parágrafo único del artículo 376 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

- Plano general en donde figura el curso que ha de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación especifica del área.
- Certificado de tradición del predio
- Escritura pública que contiene copia simple de los linderos.
- Concepto Plan de expansión EMCALI 2014-2034 análisis sistema de transmisión Regional STR y sistema de distribución local SDL aprobado por la UPME y necesidad del paso sobre el predio y autorizaciones.

Cb.

- Avalúo de servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica realizado por el perito Dr. JAIME RODRIGO JIMENEZ.
- Acta de Inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la enditad interesada en forma explicada y discriminada.
- Escritura pública No. 384 del 21 de febrero de 2018 en donde consta la representación legal en cabeza de la DRA SANDRA LORENA ALVAREZ CASTRLLON.
- Acuerdo No. 34 de 15 de enero de 1999 donde se adopta el estatuto orgánico de EMCALI EICE ESP y se autoriza al señor alcalde.
- Título judicial que se pone a disposición del despacho por el valor $247.500,oo, correspondiente al estimativo de la indemnización.
- Licencia ambiental.
- Resolución 0100 No. 0150-0835 del 3/09/2019 expedida por la CVC la cual modifica una obligación en la licencia ambiental.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, que el día de la diligencia presente los documentos requeridos por la Curadora Ad-Litem, a fin de demostrar la idoneidad del Perito Avaluador JAIME RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las **partes** que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11-11-2021

Secretaria

Firmado Por:

Cb.

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43113a7b3a282cdfcd25e09df4acd934d6e1801c1f2d5032462b5454fc36cf90**

Documento generado en 10/11/2021 12:45:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica